

PUNTOS DE SUSCRICION.

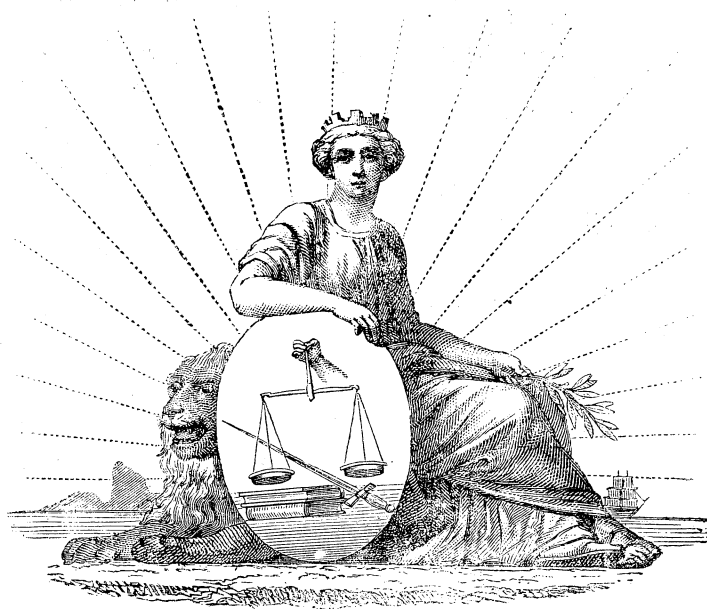
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista.

Aragon.—TERUEL 4 de Julio.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Anoche, sobre las diez y cuarto, tuvimos aviso de la proximidad del enemigo por el tiroteo que sostenian nuestros centinelas avanzados. Inmediatamente ordené á mi corneta de órdenes tocarse generala, siendo prodigiosa la puntualidad y decision con que todos y cada uno de los habitantes de esta capital ocuparon sus puestos. Generalizado el ataque por tres puntos distintos, sostúvose con ventaja por la benemérita Guardia civil é incansables Voluntarios; mas habiendo llegado á mi noticia que por sitio denominado Corral de Vaquilla varios carlistas, aprovechados de la oscuridad, habianse aproximado á la muralla, perforando esta y las casas contiguas, y posesionándose de estas en número de tres compañías, me propuse reforzar dicho punto con una compañía de la Guardia civil, dando tan buen resultado mis disposiciones que abandonaron la mayor parte del recinto con grandes pérdidas, concretándose á la defensa los de las casas, cerrados por un círculo de fuego, y despues á rendirse á discrecion, obligados por los certeros disparos de la artillería.

Resultado de esta operacion, concretándose á las inmediaciones de la muralla, ha tenido el enemigo 34 muertos, 43 heridos, 163 prisioneros, y por nuestra parte la de un Capitan, cuatro muertos de la Guardia civil y seis de Voluntarios y 43 heridos y contuso un Capitan de la Guardia civil.

Faltaria á mi deber, Excmo. Sr., si no mencionase la incomparable conducta de los Voluntarios de la República, que con un arrojo y serenidad que envidiarían los más aguerridos militares, mantuvieron sus posiciones rechazando al enemigo en cuantos puntos se presentó, haciendo para ello un uso inmejorable de sus fusiles y cañones. Las Autoridades todas, con el patriotismo que tienen demostrado, han secundado mis propósitos en esta jornada, y en especial el Gobernador civil, que con sus acertadas disposiciones é infatigable actividad ha cooperado eficazmente al éxito, viéndosele continuamente en los puntos de peligro.

En cuanto reuna datos necesarios daré á V. E. parte detallado de este brillante triunfo que ha sabido conquistarse la heroica poblacion de Teruel.»

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Aconsejando las actuales circunstancias de guerra por que el país atraviesa y la mejor direccion de las operaciones militares el restablecimiento de la Capitanía general de Navarra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Capitanía general de Navarra con entera independencia de la de las Provincias Vascongadas, y en los mismos términos que lo estaba antes del decreto de 30 de Julio de 1866.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para el más pronto cumplimiento de este decreto.

San Ildefonso cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo.

San Ildefonso cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, Gobernador militar de la plaza de Pamplona, al Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abela.

San Ildefonso cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Nombrado por decreto de esta fecha Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra el Mariscal de Campo Don Manuel Andía y Abela,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrat cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Pamplona, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

San Ildefonso cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Evaristo García Reina cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Almería, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

San Ildefonso cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almería al Brigadier D. José García y Lopez de Sigüenza.

San Ildefonso cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

EJÉRCITO DEL NORTE.—ESTADO MAYOR GENERAL.—Excelentísimo Sr.: Con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general Marqués del Duero, General en Jefe del ejército del Norte, se emprendieron el dia 23 del próximo pasado Junio desde Larraga y Lerin las operaciones sobre Estella. A las cinco de la mañana se dirigió el General en Jefe desde Larraga por el camino de Oteiza con dos batallones de la brigada de vanguardia, otros dos del tercer cuerpo y seis piezas Plasencia, seguido á corta distancia por las fuerzas de mi inmediato mando, compuestas de las divisiones Beaumont y Tassara, tres escuadrones, 18 piezas Krupp y cuatro Plasencia.

Media hora antes habia iniciado el movimiento por la derecha el General Martínez Campos con una division, un escuadron y seis piezas Plasencia, tomando el camino de Mañeru, que debia abandonar en Muruzabal de Andion para buscar la cordillera en el punto denominado Monte Esquinza, á cuya posicion habia yo de subir dejando la carretera á cinco kilómetros antes de Oteiza, y batiendo, si lo defendía el enemigo, el poblado bosque que la cubre.

Esta operacion quedó felizmente terminada sin más que un ligero tiroteo sostenido por la brigada Barges, y á las once de la mañana llegaban simultáneamente á la cumbre de Monte Esquinza las fuerzas de Martínez Campos y las mías, en tanto que el General en Jefe entraba en Oteiza, y el primer cuerpo al mando del General Rosell, salido de Lerin, se colocaba en posicion sobre las alturas inmediatas de Villatuerta, cañoneando el pueblo y la batería y trincheras que el enemigo tenia al revés de Monte-Jurra.

El General Martínez Campos descendió sobre Lacar y Alloz; yo lo hice sobre Murillo, de cuyo pueblo se posesionó la brigada Barges, y el General Rosell bajó de la posicion que ocupaba, atacando y tomando á Villatuerta, operacion que dirigió el General en Jefe situado ya en las alturas inmediatas á Murillo.

Las tropas se retiraron á los cantones asignados, pernociando Rosell en Villatuerta, Blanco con la vanguardia en Murillo, Martínez Campos en Lacar, y Alloz y el General en Jefe con las fuerzas de mi mando en Lorca.

Al amanecer del dia 26, el primer cuerpo, á cuyo frente se puso el General Vega Inclán por haberle ordenado el General en Jefe que activase y protegiese la marcha del convoy y sostuviera el flanco izquierdo que debia ser eje del movimiento, puesto que habia de verificarse avanzando la derecha para caer sobre Estella, simuló el ataque de las posiciones frente á Villatuerta; Martínez Campos siguió el camino de Montalbán y tomó á Zaval, y las fuerzas de mi mando se trasladaron con el General en Jefe á Murillo.

El convoy no llegaba; las tropas estaban sin raciones, y fué preciso diferir hasta la tarde el ataque de las posiciones enemigas.

Perdida la esperanza de que el convoy llegara dentro del dia, el General en Jefe se trasladó á Montalbán, desde cuyo punto y á hora ya avanzada ordenó el ataque de Abarzuza y Zurucaín, encomendando á mi direccion el primero, y á la del General Martínez Campos el último.

Dos batallones de la vanguardia con el Brigadier Blanco, apoyados por la division Reyes al mando de este General penetraron en Abarzuza despues de un empeñado combate con el enemigo, que se defendió tenazmente, y el General Martínez Campos por su parte se posesionó tambien de Zurucaín, habiendo sostenido una lucha no ménos empeñada.

En ambos ataques se condujeron las tropas con gran bizarría, debiendo hacer mención de la circunstancia de no haber cesado de llover copiosamente.

A poco rato de haber penetrado yo en Abarzuza se trasladó á este punto el General en Jefe, cuya aproximacion fué saludada por las espontáneas aclamaciones del ejército. Amaneció el dia 27. La carencia de víveres por no haber llegado todavia el convoy y el incendio de Abarzuza, originado sin duda por el fuerte viento que reinaba y por la aglomeracion de numerosas fuerzas que tenian que hacer sus ranchos al aire libre y en los suelos de las casas, difirieron hasta las cuatro de la tarde el ataque de las posiciones de la Ermita y caserío de Muro y pueblo de Murugarren, verdadera llave de las de Estella.

A dicha hora, mientras que la brigada de vanguardia ascendia con denuedo á las alturas de la extrema derecha, nuestras baterías colocadas en posicion cañoneaban vivamente y con gran acierto las de Muro y Murugarren; Martínez Campos simulaba el ataque de las de Zurucaín, y Reyes subía desde Zabal el flanco de la cordillera.

El enemigo atacaba en tanto las posiciones sobre Abarzuza, intentando de este modo envolver nuestra derecha, y descendía por la depresion que se halla entre Murugarren y Zurucaín para cortar la linea por el centro, doble movimiento que fué contrariado con éxito por una parte de la division Beaumont y las fuerzas de Martínez Campos. En este período en que el enemigo tomó la ofensiva dió la caballería varias cargas brillantes.

Volviendo á avanzar el ejército ganó las primeras trincheras, pero acudió el enemigo con numerosas fuerzas y rechazó las nuestras que volvieron varias veces al ataque, y sólo combatiendo y causándole numerosas bajas, cedieron el terreno disputándolo palmo á palmo.

El General en Jefe acudió personalmente á restablecer el combate en la derecha, avanzando al frente de un batallon hasta las primeras trincheras; pero cuando descendía para dictar sus disposiciones al ejército, porque cerraba la noche, fué mortalmente herido, y trasladado á Abarzuza, espiró á los pocos momentos, terminando así con gloriosa muerte una vida siempre consagrada al servicio de la patria.

Llamado por sucesion al mando del ejército, lo asumí á pesar de hallarme enfermo, empezando á ordenar la marcha retrógrada sobre Oteiza desde el momento en que mi Jefe de Estado Mayor el Coronel Jimenez vino de las posiciones de la derecha á buscarme en la batería en que por orden del General en Jefe me hallaba para comunicarme tan infausta nueva.

Inmediatamente se encaminó á la carretera la artillería protegida por un batallon y un escuadron al mando del Brigadier Otal, y conducida por el Comandante general Brigadier Prat tomó la direccion de Tafalla, y al rayar el alba siguieron el movimiento las fuerzas de Martínez Campos y las mías, concentrándose en Montalbán y Murillo, á donde habia llegado el convoy, y de cuyo punto no salieron hasta que hubo desfiliado este, ó sea á las doce del dia.

El primer cuerpo se colocó en posicion frente á Villatuerta en el camino llamado de los Carros, y protegió la marcha el General Martínez Campos que formó la extrema retaguardia,

demonstrando en este importante servicio sus reconocidos valor é inteligencia.

Rechazando al enemigo, á quien se causaron numerosas bajas cuantas veces intentó hostilizarnos, deteniéndose tres horas en Oteiza para racionar la fuerza; y sin perder no sólo ni un cañon, sino que ni un carro, ni una sola acémila, llegó el ejército á Larraga, Berbinzana y Miranda de Arga, desde donde dejando á Rosell en dichos cantones continué con el resto á los de Tafalla y Olite.

Las tropas hicieron esta marcha con el mayor orden y regularidad y animadas del mejor espíritu, á pesar del profundo dolor que experimentaban por la irreparable pérdida de su valeroso General en Jefe.

Las bajas sufridas en estas cuatro jornadas son un Jefe, 16 Oficiales y 114 individuos de tropa muertos; el Brigadier Molina, seis Jefes, 75 Oficiales y 849 individuos de tropa heridos; cuatro Jefes, 18 Oficiales y 197 individuos de tropa contusos; 263 individuos de tropa extraviados y cinco prisioneros, arrojando un total de 1.542.

Yo asumo, Excmo. Sr., la responsabilidad del movimiento retrógrado, necesario desde el momento en que se había formado la convicción de que no coronaría el éxito un nuevo ataque que pudiera intentarse al siguiente día sobre las posiciones de Estella.

Para llegar á adquirirla pesaron en mi ánimo, impulsándome á volver á las posiciones de partida, circunstancias como la falta de proyectiles de artillería que se habían agotado; la de municiones de infantería; el haber quedado algunos batallones con un reducido número de Jefes, Oficiales y clases por las numerosas bajas habidas durante la lucha; el haber transportado el convoy 10.000 raciones en vez de las 30.000 que por de pronto se necesitaban, y sobre todo, la importante consideración de que el continuar en aquellas posiciones era crear al futuro General en Jefe y al Gobierno todos los embarazos de una situación militar forzada.

Debo, Excmo. Sr., hacer presente á V. E., antes de concluir, el mérito contraído por todos los individuos del ejército en estas cuatro jornadas en que probaron sus virtudes militares, sometiendo á la consideración de V. E. si merecen alguna recompensa la inteligencia, decisión y bravura de que se hizo en ellas alarde, como lo demuestra el gran número de Jefes y Oficiales que quedaron fuera de combate.

Madrid 5 de Julio de 1874.—Excmo. Sr.—Rafael Echagüe.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia del cargo de Consejero de Instrucción pública que ha presentado D. Rafael Cervera, y nombrar en su reemplazo á D. Matías Nieto Serrano, individuo de la Academia de Medicina.

Madrid tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Eduardo Aonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: En atención al mérito contraído por el Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos, alcanzando en la Exposición pública de Madrid, celebrada en Octubre del año último, una medalla de oro, 12 premios de diferentes clases para los Profesores, y otros 12 para los alumnos de ámbos sexos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que se manifieste al Director y Profesores de dicho Colegio la satisfacción con que ha visto tan brillante resultado, que es una prueba más del progreso que alcanza en nuestro país la educación de las desvalidas clases á que el Instituto se consagra, disponiendo asimismo que esta resolución se publique en la GACETA, con expresión de los premios á que se refiere, para general conocimiento y satisfacción de los interesados.

Lo que digo á V. I. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de los premios adjudicados por el Jurado de la Exposición Nacional al Colegio, á los Profesores y á los alumnos del mismo en la celebrada el año último de 1873.

1. AL COLEGIO.—Medalla de oro por sus enseñanzas científica, artística é industrial, métodos, aparatos y medios para practicarlas.
2. D. CARLOS NEBREA Y LOPEZ, DIRECTOR Y PROFESOR DE LA CLASE DE MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS.—Premio de cooperación de primera clase por sus obras, aparatos de su invención y sistema de enseñanza empleados en el mismo establecimiento.
3. AL MISMO.—Premio de cooperación de primera clase por su conferencia sobre la enseñanza de sordo-mudos.
4. D. JOSÉ SOTO Y LEMOS, PRIMER MAESTRO CON DESTINO Á LA ENSEÑANZA DE SORDO-MUDOS.—Premio de cooperación de primera clase como autor del *Manual de sordo-mudos* y Profesor del citado Colegio.
5. D. GABRIEL ABREU.—Premio de cooperación de primera clase como autor de los métodos de enseñanza musical y Profesor del citado Colegio.
6. D. MANUEL BLASCO Y URGEL.—Premio de cooperación de primera clase como autor de varias obras de enseñanza para ciegos y Profesores del Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos.
7. D. DONATO AVENDAÑO.—Premio de cooperación de primera clase como autor del cuadro al óleo que representa una marina y Profesor de dicho Colegio.

8. D. JOSÉ LAMBEA.—Premio de cooperación de segunda clase como Profesor de instrumental de viento en el citado Colegio.
9. D. MATÍAS DE JORGE RUBIO.—Premio de cooperación de segunda clase como Profesor de guitarra y bandurria del citado Colegio.
10. D. JULIAN MATEOS Y CEREZANO.—Premio de cooperación de segunda clase como Profesor de canto y violín en el Colegio citado.
11. D. MANUEL TABARNEIRO Y REGUILLO.—Premio de cooperación de segunda clase como Profesor de canto y violín en el Colegio citado.
12. D. MANUEL CRISTÓBAL HUERTAS.—Mención de cooperación como Profesor auxiliar del mismo Colegio.
13. D. CLAUDIO LOPEZ Y MONTES.—Mención de cooperación como Profesor auxiliar del mismo Colegio.
14. D. MARTIN DE MARTIN Y RUIZ.—Mención de cooperación como alumno sordo-mudo-ciego del Colegio Nacional por su instrucción moral científica é industrial.
15. D. GABRIEL SALINERO.—Mención de cooperación, como alumno ciego del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.
16. D. DIEGO DE DIOS.—Mención de cooperación como alumno ciego del Colegio Nacional, por su enseñanza moral, científica y artística.
17. D. JUAN GARCÍA.—Mención de cooperación como alumno ciego del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.
18. DOÑA BRIGIDA ALONSO.—Mención de cooperación como alumna ciega del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.
19. DOÑA CIPRIANA ZAZO.—Mención de cooperación como alumna ciega del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.
20. D. PEDRO MERINO.—Mención de cooperación como alumno sordo-mudo del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.
21. D. ANTONIO PEREZ.—Mención de cooperación como alumno sordo-mudo del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.
22. D. JOAQUIN MARCONELL.—Mención de cooperación como alumno sordo-mudo del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.
23. D. RAMON ESTEVEZ.—Mención de cooperación como alumno sordo-mudo del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.
24. DOÑA MARÍA ARREGUI.—Mención de cooperación como alumna sordo-muda del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.
25. DOÑA GERTRUDIS LOPEZ.—Mención de cooperación como alumna sordo-muda del Colegio Nacional por su enseñanza moral, científica y artística.

Madrid 22 de Junio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Ilmo. Sr.: Para que pueda tener aplicación en lo que se refiere á la segunda enseñanza lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de 3 de Junio anterior restableciendo las calificaciones de Aprobado y Sobresaliente para los ejercicios de grado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que en el título de Bachiller se consigne la calificación obtenida por los alumnos en cada uno de los dos ejercicios de que hoy consta dicho grado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

EXPOSICION RAZONADA DEL ESTADO ECONOMICO Y MERCANTIL DE NORUEGA EN EL AÑO 1873.

Aunque por su posición geográfica la cosecha no ha sido igual en todas partes, no obstante en la generalidad fué satisfactorio su resultado en 1873 tanto en la agricultura como en la ganadería, lo cual ha contribuido á la subida de los precios de todos los productos de este ramo, por lo que el estado económico de la misma ha mejorado considerablemente, habiendo dado también buenos resultados en años anteriores, aunque los propietarios hayan tenido que pagar jornales que en otras circunstancias los hubieran puesto en una situación crítica.

Varias exposiciones de ganado han tenido lugar; también hubo una exposición de máquinas y otros utensilios de agricultura, cuya utilidad ha sido evidente, siendo muy importante la de poder reducir el empleo de brazos por causa de los subidos jornales que se pagan ahora.

Como prueba del buen estado económico de los aldeanos es el gran aumento de la exportación de ganado para Inglaterra y un buen número de buenas alquerías.

Merecen también mención los esfuerzos hechos para aprovechar las herberas.

Las pescaderías de Lofoten ó Norlandia, que desde tiempos antiguos han sido las más considerables por su producción y seguridad, dieron para los pescadores un mejor resultado de lo ordinario, siendo tanto la cantidad cogida como los precios pagados por el pescado fresco muy satisfactorios.

La pesca de Fimarkka va progresando de un modo que pronto se promete una importancia igual á la de Lofoten; la

cosecha fué muy buena por casi toda aquella costa. El resultado de la pesca en la costa más al Sur de Norlandia no fué más que mediano.

Se evalúa la cosecha de Lofoten en más de 20 millones de pescados; la de Fimarkka en cerca de 15 millones, y la de la costa más al Sur en cerca de cinco millones. Las pescas de arenques han sido siempre más variables; la de la primavera en la costa de Bergen, que 40 años atrás dió un resultado de cerca de medio millón de barriles, se ha ido sucesivamente reduciendo á casi nada, mientras que las pescaderías del invierno en Norlandia han tomado tales proporciones que casi les dan la misma importancia que tuvo antes la otra pesca; además se cogen durante el verano varios centenares de miles de barriles de arenques.

Las pescas de langostas y salmon dieron un resultado regular. Se exportan principalmente para Inglaterra.

El valor de la exportación de todos los productos de las pesquerías sube á cerca de 250 millones de reales.

El año de 1873 fué muy bueno para las minas; los precios de hierro y cobre eran muy subidos, aunque bajaron un poco hácia fines del año; la exportación de azufre dió una utilidad regular; las minas de níquel fueron trabajadas en mayor escala por pagarse á precios muy elevados este mineral.

La explotación de las minas en general está sin embargo atrasada tanto por falta de medios de transportes como de inteligencia, de cuya última circunstancia se han aprovechado los extranjeros que tienen en Noruega varias y buenas minas.

Las fábricas han trabajado favorablemente á causa del consumo aumentado de sus producciones, tanto en Noruega como en los otros países consumidores; esto puede aplicarse principalmente á los artículos para la clase obrera, y entre ellos á la industria de tejidos, que ha sufrido proporcionalmente poco de las últimas reducciones del derecho de entrada que se paga por los géneros extranjeros.

Los ladrillos han dado un provecho muy regular.

Las cervicerías han aumentado sus productos, tanto para el consumo del país como para la exportación á los mercados trasatlánticos. También se han explotado de un modo satisfactorio las fábricas de fosforos, de cuyo género va aumentando la exportación de año en año.

La industria menor de los obreros ha llamado un interés general que promete buenos resultados; se han enviado al extranjero hombres inteligentes para estudiar el asunto, y se han establecido escuelas para enseñar á la juventud medios de emplear con utilidad su tiempo desocupado, siendo sin duda de una gran importancia que aprendan los jóvenes un modo provechoso de utilizar su tiempo y sus brazos sin acudir á las grandes fábricas.

El año de 1873 ha sido brillante respecto á madera. La exportación subió en los años 1862-1872 á la cantidad de 420.000 lastes de comercio al año; en el de 1873 llegó á 490.000 lastes, y en 1873 pasó de 500.000 lastes de comercio. No es, sin embargo, la gran cantidad exportada lo que hace el buen resultado del tráfico, sino los precios elevados á que se han pagado y la facultad de poder vender la madera de todas las dimensiones y clases. Durante la primavera subieron los precios de 5 á 40 por 100, cuyo aumento se ha sostenido más tarde. Comparado con los precios medios del decenio de 1862 á 1871, se observa una subida de 40 hasta 100 por 100. El valor total de la exportación de madera se evaluó en 1874 á cerca de 180 millones de reales, y en 1872 á cerca de 250 millones, y pasará probablemente en 1873 de 350 millones.

La exportación de hielo ha aumentado de año en año.

La exportación total de Noruega puede evaluarse en 1873 en cerca de 700 millones de reales, y el valor de la importación ha sido aun mayor, consistiendo la misma principalmente en géneros coloniales, cereales, sal y productos de la industria.

El aumento de la exportación y el buen resultado que ha dado á la marina mercantil ha causado la ventaja de un descuento moderado á los principales mercados financieros que nunca ha pasado de 5 por 100, y generalmente se ha cotizado de 3 ½ á 4 ½ por 100. El Banco nacional, que únicamente tiene el derecho de emitir billetes, tenía á últimos de 1873 un fondo metálico de cerca de 185 millones de reales contra una emisión de billetes de 250 millones.

La marina mercante dió en 1873 una ganancia muy buena y mejor que en el año anterior, no obstante la subida del sueldo de los marineros, y esto por ser los fletes en proporción aun más altos; considerando además el gran aumento de la marina puede suponerse con seguridad que en ningún otro año ha producido una utilidad igual para el país; créese que la marina noruega llegará pronto al número de 600.000 lastes de comercio, consistiendo la mayor parte en buques de vela, que sin duda han podido competir con los vapores si se tiene presente los precios subidos de carbon y hierro.

Para explotar los medios de comunicación se continúa la construcción de ferro-carriles; las grandes montañas impiden sin embargo extenderlos por todo el reino.

A consecuencia de las buenas ganancias de casi todos los ramos de la industria y del comercio han subido los jornales, y el mejor estado económico ha contribuido á encarecer todos los alimentos.

La clase que más ha sufrido por esta circunstancia es la de los empleados con sueldos fijos, cuya situación ha empeorado por no poder mejorar sus condiciones para ponerlas al nivel de las otras de la misma posición social.

El movimiento mercantil entre España y Noruega se limita casi exclusivamente á la importación de vino y sal y la exportación de madera y bacalao.

El vino de Jerez tiene en Noruega buen consumo, mientras que el vino tinto comun no puede introducirse en mayor escala aunque está proporcionalmente más barato que la cerveza, que se consume en grandes cantidades. El vino comun puede venderse á 3 rs. la botella incluso derecho, y aunque es el triple precio de la cerveza sería más económico mezclarlo con agua y también más sano. Los buques que transportan sal de Torrevieja y de Cádiz pueden casi siempre ganar un flete de 6 rs. los 100 kilogramos. La madera se exporta de otras ciudades de Noruega de donde faltan noticias detalladas por ser aquellos Viceconsulados independientes de este.

El tráfico de bacalao dió en el año 1873 una utilidad regular no obstante la interrupción de algunos ferro-carriles de España que es el principal país consumidor, pues se le vendió una cantidad igual á la de otros años y no quedaron últimamente más de 400.000 vogs (1) de bacalao existentes en Noruega, cuya partida será consumida á los precios actuales antes de venir el género nuevo.

El precio empezó con uno dos quintos species el vog de bacalao de la costa y Fimarkka y uno y medio valor por Norlandia; durante el verano y otoño subió el precio hasta uno y tres quintos species por el bueno y mezclado y proporcionalmente más por ser su calidad superior y escogida, cuyo precio sigue todavía aunque con pocas ventas.

El precio de uno y medio species del vog es equivalente á 28 rs. los 7 ks. por costa, s. guro y flete para el Norte de España y 39 rs. para el M. del tráfico.

(1) Un vog 47 kilogramos.

En el año 1873 se exportaron de Noruega 1.542.353 vogs de bacalao, de cuya cantidad 1.240.562 de la última cosecha, y añadiéndose á este número las existencias evaluadas en 400.000 vogs que se supone hubo en 31 de Diciembre, resulta que la última pesca dió 1.640.000 vogs.

No se puede indicar exactamente el número de vogs exportados para España, pero se puede calcular en 1.150.000 vogs y la exportación para la isla de Cuba en 150.000, repartiéndose el resto de 240.000 vogs entre Portugal, Inglaterra, Alemania y Brasil.

La parte que toma la marina española en la exportación de bacalao disminuye de año en año, y se limita ahora en su mayor parte á algunos vapores y buques de vela pertenecientes á los comerciantes del Norte de España, los cuales de vez en cuando hacen venir el género por su cuenta.

Lo cierto es que los comerciantes prefieren fletar buques en Noruega cuando necesitan el género en lugar de mandarle desde España en lastre lo que haría el comercio más arriesgado.

El Vicecónsul de España en Bergen, FRANCIS KONOW.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Dirección general el día 3 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisición de 500.000 kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico para el abastecimiento de las fábricas de la Península, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden fecha 5 del mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener efecto en la propia Dirección el día 20 del actual, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 151, correspondiente al día 31 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 784 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: Números, Premios (Pesetas), Administraciones. Lists 784 numbers and their corresponding prizes and locations.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfanas.

Doña Josefa Antonia Ayestarán, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de San Sebastian.

Doncellas.

Amalia Alvarez de Arcadio, Antonia Angulo Galdo de Andrés, Petra Garrote de Toribio, María del Pilar Lara de Toribio é Isidora de la Paz de Pablo, todas del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Julio de 1874.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 784, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table showing prize amounts in pesetas for different categories, including 160,000, 80,000, 30,000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 6 de Julio de 1874.—El Director general, J. García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección ha acordado para el día 9 del corriente los pagos que á continuación se expresan, de diez á dos de la tarde.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 41 al 50 de señalamiento, ámbos inclusive.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bolas números 57, 58, 59, 60 y 61 de sorteo, que comprenden las carpetas números 121 al 30, 121 al 20, 361 al 70, 381 al 90, 631 al 40 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 26 de sorteo, que comprende la carpeta número 262 de señalamiento.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.460.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt amounts.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Continuation of the previous table for other municipalities.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Continuation of the previous table for municipalities in Gerona.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists municipalities in the province of Soria.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists municipalities in the province of Valladolid.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En el anuncio de este departamento inserto en la GACETA del día 26 de Febrero último, referente al extravío de una lámina del 5 por 100 á papel no negociable de rs. vn. 9.000 expedida á favor de las capellanías colativas fundadas en la parroquia de Santa María de la ciudad de San Sebastian por Don Juan Bautista y D. Nicolás de Ondarza, se cometió el error de consignar que el número de dicha lámina era el 10.964, debiendo ser el 10.694.

Lo que se avisa al público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada lámina núm. 10.694, se presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 30 de Junio de 1874.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Alburquerque.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Alburquerque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
2.º La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se sa-

atisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Albuquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en la subalterna de Rentas de Albuquerque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Badajoz á Albuquerque y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Los Santos y Santa Olalla, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Los Santos á Santa Olalla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 40 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Los Santos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.093 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, ó en la subalterna de Rentas de Los Santos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 709 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Los Santos á Santa Olalla y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento

de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de primera enseñanza de Navarra.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870 y Real orden de 7 de Junio de 1850, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las siguientes Escuelas de niñas establecidas en esta capital á consecuencia de la reforma acordada por el Ayuntamiento, con aprobación de la Excm. Diputación foral y provincial.

La de Regente de la Escuela superior práctica agregada á la Normal de Maestras de la provincia, con el sueldo fijo anual de 1.350 pesetas, las retribuciones y la casa.

Dos elementales completas dotadas cada una con 1.400 pesetas de sueldo fijo, casa y retribuciones.

También se proveerán por el mismo medio las vacantes de las Escuelas elementales completas de niños de Abitas y Valtierra, con el sueldo fijo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones.

Los ejercicios darán principio el día 27 del indicado mes de Julio, y el plazo para la presentación de las solicitudes terminará el día 24 del mismo, á las dos de la tarde.

Pamplona 20 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Fortunato Fortun.—Por acuerdo de la Junta, Casto Los-Rios, Secretario.

No habiendo tenido lugar la debida publicidad á causa del mal estado de las comunicaciones la circular de esta Junta, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 27 de Mayo último, anunciando la vacante de la plaza de Regente de la Escuela superior práctica de niñas agregada á la Normal de Maestros, y teniendo presente que dicho Boletín, así como los anuncios remitidos á los de las provincias limítrofes y GACETA DE MADRID, no han salido de esta capital hasta el día 17 del corriente, se ha acordado prorogar hasta el 40 de Julio próximo el plazo concedido en aquella circular para la provision de la mencionada vacante.

Pamplona 20 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Fortunato Fortun.—Por acuerdo de la Junta, Casto Los-Rios, Secretario.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de esta provincia el usufructo de la almadraba denominada *Cueva de Lobos*, sita en el distrito marítimo de Mazarrón, para las temporadas de los años 1875, 76, 77 y 78, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 40 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 210 pesetas.

Cartagena 1.º de Julio de 1874.—Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D., vecino de, de estado, de edad de, de ejercicio, da por arrendamiento del usufructo de la almadraba de, denominada *Cueva de Lobos*, distrito de Mazarrón, en el concepto de calarla para en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años de 1875, 76, 77 y 78, la cantidad de pesetas anuales; y se obliga además al cumplimiento del pliego de condiciones del reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento del usufructo de la almadraba de Cueva de Lobos del distrito de Mazarrón para la temporada de los años de 1875, 76, 77 y 78.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios ante las corporaciones que se designan en el reglamento y bajo el tipo de 240 pesetas.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas. También lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipos.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga la aptitud legal necesaria y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas; reteniendo el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación alguna que la interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban; y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Trascorridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna prórroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascurrido el tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejerciesen de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo segun el art. 44 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda aquel, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarlo ó concederlo.

11. Segun lo dispuesto en el art. 42 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesion de la almadraza de Cueva de Lobos, sita en el distrito de Mazarron, cuyos límites son por el Este la Ensenada Junta las Mares, y por el Oeste punto intermedio entre los boles Cañada del Gallego y Percheles, procederá á su calamento desde la temporada que empiece en el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de Almadrazas que acompaña á este pliego y á las disposiciones posteriores que lo modifican ó adicionan.

15. Serán de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de las copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos: el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de las artes y demás material de la almadraza.

20. Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviese calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Cartagena 17 de Mayo de 1873.—P. O., Francisco de Paula Moreno.—Es copia.—Carlos Molina.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante el usufructo de la almadraza denominada *Cala Punta*, sita en este último punto, para las temporadas de los años 1875, 76, 77 y 78, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 40 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 250 pesetas.

Cartagena 1.º de Julio de 1874.—Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D., de estado, de años de edad, vecino de, de ejercicio, da en arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada *Cala Punta*, del distrito de esta capital, en el concepto de calarla en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años 1875 al 1878, émbos inclusivos, la cantidad de pesetas anuales; y se obliga además al cumplimiento del pliego de condiciones de reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el arriendo del usufructo de la almadraza denominada *Cala Punta* de esta capital para las temporadas de los años 1875 á 1878, émbos inclusive.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se

devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas; reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna próroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo segun el art. 44 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda aquel, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarlo ó concederlo.

11. Segun lo dispuesto en el art. 42 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesion de la almadraza denominada *Cala-Punta*, situada, castillo de Alicante N. 75º O.—Torre del cabo de Santa Pola O. 38º O.—Lomas SO. de las Peñas de Arabi N. 50º E.—Cuchillada del Rondan todas del mundo N. 34º E.—Situado el extremo más S. de la cola una y media milla de lo más S. del cabo de las Huertas á 47 brazas fondo Lafa, siendo la dirección hacia tierra S. 35º E. N. 35º O., procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de Almadrazas que acompaña á este pliego y á las disposiciones posteriores que lo modifican ó adicionan.

15. Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos: el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de las artes y demás material de la almadraza.

20. Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Alicante 40 de Julio de 1873.—Manuel Costilla.—Es copia, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 13 de Junio del presente año con destino á los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil (1).

	Ps. Cs.
Doña Dolores Nayas.....	2
D. Manuel Ferreiros.....	250

(1) Véanse las GACETAS de los días 2, 3, 5 y 6 del actual.

	Ps. Cs.
Doña Guadalupe Rivas.....	050
D. José Paz.....	2
D. Gabino Rubio.....	250
D. Casto Sieteiglesias.....	050
D. Juan Bastons.....	050
D. Francisco Crespo.....	5
D. Ceferino Mendez.....	150
D. Salvador Gancedo.....	050
D. Antonio Ortiz.....	250
D. Basilio Rodriguez.....	3
D. Miguel Parrondo.....	250
D. Francisco Cousiñas.....	250
Varios carboneros.....	45

Adicion de las cantidades entregadas con posterioridad.

D. Venancio Serrador y Lucas.....	5
Excmo. Sr. D. Rafael Muro y Colmenares.....	50

BARRIO DE COLON.

D. Gregorio Sanchez.....	250
--------------------------	-----

BARRIO DEL DOS DE MAYO.

Doña Tomasa Suarez.....	050
Doña Catalina Garcia.....	050
Doña Juana Costa.....	150
Doña Dolores Gomez (segundo donativo).....	4
D. Salvador Piñeiro (segunda mensualidad).....	10
D. Federico Botella.....	5
D. Juan Francisco Santos Lorenzo.....	250
D. José Camellin.....	10

SUMA..... 448.17079

Madrid 30 de Junio de 1874.—José Dicenta y Blanco.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 16 de Junio del presente año con destino á los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.

Efectos.

BARRIO DE COLON.

Una señora, un bulto de hilas.
Una niña, un bulto de hilas.
Un vecino del distrito, un pantalon.

BARRIO DEL RUBIO.

Doña Eulalia Rutea, un lio pequeño de hilas y trapos.
Doña Isabel L. T., una manta, hilas y trapos.
Doña Tomasa Muñoz, dos cajitas con hilas formes é informes y un lio de trapos de hilo.
D. Francisco Gonzalez, hilas y vendas.
Doña Pascuala Caldas, dos sábanas de hilo, ocho paquetitos de hilas, seis vendas y unas hilas informes.
D. Mariano del Real, un manojito de hilas.
D. Enrique Ruiz, dos camisas, un par de calzoncillos, una toalla y un paño.
Doña Antonia Orellana, varios trapos de hilo.
Doña Manuela Villar, siete camisas de hilo usadas, dos lios de trapos, un pantalon de hilo usado y siete macitos de hilas (todo en un cajocinto).
Doña Luisa Palacio, un papel con hilas informes.
D. Florentino Serrano, unos trapos de hilo.

BARRIO DE DAOIZ.

Doña Tomasa Ferrer y Alegre, hilas y trapos.
D. Francisco Garcia La Riva, cuatro camisas usadas.
Doña Eustaquia Cios, hilas y trapos.

BARRIO DE LA CORREDERA.

Doña Cármen Sanz, un lio de trapos y dos camisas.
Doña Carlota Alenta, varios mazos de hilas formes.
D. German Carrasco, tres sábanas de hilo usadas.

BARRIO DEL DOS DE MAYO.

Doña Ana Abad, un lio de trapos.
Doña Pilar Lumbrana, un lio de trapos.
Doña Luisa Lopez, dos lios de trapos.
Doña Joaquina Puente, un lio de trapos.
D. José Avila, seis botellas de vino.
Sra. del Brigadier Morales, un cajon de hilas.
Doña Emilia y Rufina Lopez, un lio de hilas.
Doña Isabel Jimeno, dos macitos de hilas.
Doña Bruna Brihuega, un lio de trapos y tres macitos de hilas.
Doña Concepcion Zarza, un lio de trapos.
Doña Rosario Búrges, dos lios de trapos y uno de hilas y vendas.
Doña Cármen Adal, un lio de trapos.
Doña Francisca Pechilo, dos macitos de hilas.
Doña J. F., seis sábanas.
D. Antonio del Hierro, una caja de hilas, trapos y vendajes.
Sra. de Galera, una sábana, una camisa y media docena de vendas.
Doña Concepcion Vico, dos macitos de hilas.
Una familia caritativa, un lio de trapos.
D. Francisco Chacon, un paquete de hilas.
D. Hermenegildo Jimenez, una sábana y una faja.
D. José Grande, un lio de trapos é hilas.
D. Vicente Crespo, un lio de trapos.
Doña María Huertos, un lio de trapos.
Doña María Salas, un lio de trapos.
Doña Severina Arpon y Gil, un lio de trapos.
D. Estéban Vazquez un lio de hilas.
D. N., dos libras de chocolate.
Doña Manuela Perez, dos lios de trapos y seis vendas.
Señorita Josefina Alonso Lopez, dos lios de hilas informes y uniformes.
Doña Manuela Landa, un paquete de hilas.
Doña Antonia Velasco Sebastian, un paquete de hilas y trapos.
Señoritas Fernanda y Dolores de Perosanz, un cajon con hilas, trapos, vendas y vendajes.
Doña Feliciano Fernandez Alonso, un paquete de hilas.
D. Andrés Gonzalez, un lio de trapos.
D. José Lopez, un lio de trapos.
D. Juan Villanueva, una sábana.
Doña Gregoria Santana, un lio de hilas y trapos.
Doña Margarita Cano, un trapo grande.

Doña Rosa Martín, unos trapos.
Sr. Baldor, unas hilas.
Doña Alejandra Gonzalez, un lio de trapos y dos mazos de hilas.
Doña Josefa Cobo Abascal, un lio de hilas informes.
D. Hermenegildo Suarez, una sábana.
D. J. S., unos trapos.
La niña María Martín, un lio de hilas y trapos.
D. José Leal Calvo, un lio de hilas y trapos.
Un miliciano nacional del año 36, unos trapos.
Doña Petra Llorente, un lio de hilas y trapos.
Doña Catalina Pascual, una sábana y trapos.
Una familia devota, un lio de hilas.
D. Roman Navalon, un lio de frondas.
D. Enrique Palacios, un papel con hilas.
Doña Micaela Provenza, un papel de hilas y trapos.
Doña Nieves Carvalan, un lio de hilas informes.
D. Nicolás Rodríguez, tres camisetas y tres pares de calzoncillos.

BARRIO DEL PEZ.

D. D. J. y R., un paquete de hilas.
Una señora, tres sábanas de hilo y un bulto de trapos.
Doña Josefa Suero, un paquete de hilas.
Sres. Pereanton hermanos, seis camisas, seis calzoncillos y seis camisetas interiores.
D. Celedonio Espinosa, seis pares de calcetines.
D. Manuel Romeo, seis pares de calcetines.
Sra. Condesa de Bornos, 20 varas de bayeta amarilla.
Sra. Viuda de Parrondo, una botella de árnica.
Sra. de Revilla, dos galápagos y un bulto de trapos.
Una portera, un bulto de trapos.
Sr. de Puchaldo, un bulto de hilas.
Doña Carolina Jáuregui, una botella de árnica.
Una señora, un bulto de hilas, trapos y vendas.
Sr. Marqués de Falces, 18 mantas y 12 sábanas en dos bultos forrados de estera.
D. Benigno Herrero, un bulto de ropa interior.
Las monjas de San Plácido, un bulto de trapos é hilas.
Doña T. L., viuda, dos sábanas, dos almohadas, 12 docenas de vendas y una manta, todo nuevo. Una libra de hilas informes y un bulto de trapos.
Sr. D. y B., cuatro docenas de frascos de tintura de árnica.
D. Eduardo Nieto, una botella de árnica y un bulto de hilas.
Doña Margarita Sainz, una sábana y un bulto de hilas.
La niña Araceli, un bulto de trapos é hilas.
D. Francisco Borges, un bulto de trapos.
Una señora, un bulto de trapos.
Doña Emilia Sanchez, una cajita con hilas.

BARRIO DEL ESCORIAL.

D. Fernando Ramirez de Haro y Patiño, una pieza de lienzo de hilo de 43 y media varas.
Sr. Conde de la Concepcion, una id. de 36 varas.
D. Fernando del Busto, una cama de campaña.
D. Marcos Escudero, dos mantas usadas.
Doña Josefa Gil, un lio de trapos.
D. Juan Gonzalez, un lio de trapos.
La niña Patrocino Ayala, un lio de hilas.
Doña Agustina Flores, un saquito de hilas.
D. Juan Gonzalez, dos fundas de almohada.
D. Antonio Delgado, un cajoncito con hilas.
Una señora, un lio de hilas.
D. Genaro Garcia, dos sábanas usadas.
D. Manuel Fernandez, un lio de trapos.
Doña María Clara, trapos é hilas.
Una señora, un lio de hilas.
D. José Sanchez Rubio, un lio de trapos.
Doña Carmen Raso, un lio de hilas.
Doña Dolores Tamayo, dos paquetes de hilas.
Doña Isidra Fábres, hilas y trapos.
Sra. de Correa, una sábana usada.
D. Máximo Carrillo, un paquete de hilas.
D. A. del P., dos paquetes de hilas para planchuela, otro de hilas largas y otro de trapos.
D. Pablo Val, tres camisas usadas, una camiseta, dos pares de calcetas, hilas, trapos y vendas.
Doña Lorenza Garcia Aguado, un cajoncito con hilas y vendas.
Sr. Brigadier Vara de Rey, un lio de hilas y trapos.
Señorita de Vara de Rey, una cajita con hilas formes é informes y trapos.
Doña A. M., sobrina de un patriota, dos lios con hilas formes é informes.
D. A. P., un lio con trapos.
Doña María del Buenfin Martínez, un canastito con hilas formes é informes y vendas.
Doña Antonia Gomez Soldado, un bote de bálsamo.
La niña Luisa Jimenez, un paquete de hilas formes.
Doña Petra Muñoz, un lio de trapos.
D. José Bolívar, un par de muletas.
Varias personas que no han dado su nombre, varios bultos de hilas y trapos.

BARRIO DE LA ESTRELLA.

D. Nicolás de las Rivas, tres libras de chocolate.
D. Félix Protá, un lio de trapos y otro de hilas.
Una señora, un lio de hilas.
Doña Elena Solís, un lio de hilas.
Una señora, un lio de trapos.
D. Juan Pio, un lio de trapos.

BARRIO DE PIZARRO.

D. F. S. M., un paquete de hilas.
D. José Ferrer, una sábana.
D. Lorenzo Arias Ravanal, dos mantas.
D. Antonio Muñoz, hilas.
D. José Peresul ofreció su ciencia para curar cuantos heridos se le envien.
Doña Fernanda Fernandez, una manta nueva.
Doña Francisca Garcia, un cajon con chorizos é hilas.
Una señora guipuzcoana, dos sábanas y un paquete de hilas (segundo donativo).
Una señora que no quiso dar su nombre, garbanzos y lentejas.
Otra id., trapos é hilas.
Doña Dámasa Pagueta, un cajon con hilas y trapos.
Doña Eusebia Gonzalez, seis vendas y un paquete de hilas.
Doña Felisa N., trapos, hilas y camisas.
D. Rafael Serrano, dos paquetes de hilas.
Doña Juliana Escudero, hilas y trapos.
Doña Petra Fernandez, un lio de trapos.

BARRIO DEL CAMPO DE GUARDIAS.

Doña Rosa Fernandez, un manojito de hilas.

ALCALDÍA DEL DISTRITO.

Los niños de la Escuela de párvulos núm. 3, una caja de sombrilla con hilas informes.

D. Policarpo Lopez, un tarro de extracto de carne Liebig, media libra de revalenta, media id. de Sagú y dos botellas de árnica.

D. R. R., una cajita de hilas.

ADICION.

BARRIO DEL DOS DE MAYO.

D. José Villegas Cantolla, un lio de hilas formes.
Un desconocido, un cajon con id.
Madrid 3 de Julio de 1874.—José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento de Paredes de Nava.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos alistados en esta villa para el servicio de la reserva decretada en 25 de Abril último, Eustoquio y Victorino Pesquera Granja, hermanos gemelos é hijos de Segundo y Bernarda; Patricio Asenjo Fernandez, hijo de Manuel y Feliciano; Félix Martínez Rodríguez, de Idefonso y Alejandra, y José Olaso Alario, de Balbino y Juana, no obstante haber estado presentes al acto de la rectificación del alistamiento, y los dos últimos al juicio de exenciones, se han instruido los oportunos expedientes, y por su resultado les ha declarado prófugos este Ayuntamiento con las penas accesorias consiguientes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar sus plazas; apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley si no lo verifican.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio de los expresados prófugos.

Paredes de Nava 2 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Cantero.

Alcaldía de Trujillo.

Se halla vacante el cargo de Secretario de esta ciudad, dotado con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público por acuerdo de la Corporacion, á fin de que las personas que conceptuándose adornadas de los requisitos necesarios para aspirar á su obtencion y desempeño, y así lo desear, presenten sus solicitudes documentadas en la enunciada dependencia dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Trujillo 4.º de Julio de 1874.—El Alcalde, Santiago Blazquez.

Alcaldía de Villacarrillo, provincia de Jaen.

D. Vicente Gamez de la Chica, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villacarrillo, capital del Juzgado de primera instancia de su nombre, provincia de Jaen.

Hago saber que se hallan vacantes las dos plaza de Médicos-Cirujanos creadas por la Junta municipal para la asistencia de los pobres, al tenor de las prescripciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, y con la dotacion anual de 3.300 rs. cada una; quedando en libertad los Facultativos de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente en sus enfermedades.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este en la GACETA y Boletín oficial, acudan los aspirantes con las solicitudes documentadas á la Secretaría del Municipio.

Villacarrillo 3 de Julio de 1874.—Vicente Gamez de la Chica.—Por su mandado, José Espeja. X-24

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Miguel Verdeguer, Inspector de presidios que fué de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Caja de presidios de la expresada isla correspondiente al tercer trimestre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—Ignacio S. Inclán. —1

Juzgados militares.

Cartagena.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el marinero de segunda clase Pablo Lopez Sanchez, á quien estoy procesando por el delito de conato de segunda desercion, usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Pablo Lopez Sanchez, señalándole este buque donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la primera insercion de este edicto en los diarios oficiales, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata Numancia en el Arsenal de Cartagena á 29 de Junio de 1874.—Rafael Lozano.—Por mandato del Señor Fiscal, el Escribano, Francisco A. Fernandez.

D. José Rodriguez Gomez, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de Palma de Mallorca en cuya capital se dió principio á la sumaria que instruyo con motivo de la sustraccion de una parte del equipaje del Capitan de fragata D. Vicente Carlos Roca el marinero de la insercion de Felanich Francisco Barceló y Más, hijo de Juan y de Brígida, acusado en dicha sumaria; usando de las facultades que por las leyes me están conferidas, por el presente llamo, cito y em-

plazo á dicho Francisco Barceló y Más, señalándole para su presentacion la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca ó el pabellon de los Ayudantes en este Arsenal en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este tercer edicto en la GACETA y Boletines oficiales de las respectivas provincias; en la inteligencia que de no verificarlo se sentenciará la causa en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 2 de Julio de 1874.—El Fiscal, José Rodriguez Gomez.—El Escribano, Dionisio Mari.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estando siguiendo causa criminal al Cura de Santa Cruz del Valle (provincia de Toledo) llamado Quintanilla, alias Javalino, por el delito de rebelion carlista y ocultacion de 90 á 100 lanzas, se le cita en uso de las facultades que me concede la Ordenanza por este tercer edicto para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha, comparezca en las cárceles de esta ciudad á prestar su indagatoria; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 22 de Junio de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandado, Blas Diaz.

D. Francisco Guerrero y Correa, Comandante de Infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Francisco de Paula Leal, Pedro Casarrubios y Facundo Rufian, naturales y vecinos de la villa del Campo de Criptana, en esta provincia, para que den sus descargos en la sumaria que de orden superior se instruye contra los mismos por esta Fiscalía de mi cargo, señalándoles la guardia de prevencion del cuartel de la Misericordia de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad-Real 27 de Junio de 1874.—Francisco Guerrero.

Laguardia.

D. Juan Velilla y Calabia, Capitan graduado del regimiento infantería de Leon, núm. 38, y Fiscal de esta plaza.

Hallándose sumariado á los paisanos D. Pablo F. Valle y Lafuente y D. José María Ladron y Pueyo por el delito de agentes carlistas, el primero por haber escrito varias cartas al cabecilla D. Eustoquio Llorente sobre la sorpresa de esta plaza verificada á fines de Noviembre del año último por los carlistas, permaneciendo con ellos durante su ocupacion, y el segundo por haberse dirigido desde Los Arcos al citado cabecilla por escrito dándole noticia de movimientos de la tropa del Gobierno; encontrándose ausentes dichos sujetos, y usando de las facultades que la Ordenanza me concede, los cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon para que en el término de 30 dias se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que les resulten; y de no verificarlo se continuará la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Laguardia 20 de Junio de 1874.—Juan Velilla.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Modesto Rucabado, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á unos hombres desconocidos, cuyo número y señas se ignoran, que en la noche del 2 al 3 de Noviembre último robaron varios efectos y dinero de la casa de Julian Aragonés, vecino de Hinojosa, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 22 de Junio de 1874.—Modesto Rucabado.—Por su mandado, Victoriano Monteseguro.

D. Modesto Rucabado, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Campos Remacha y Estéban Cilla, vecinos de esta villa, y otros dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como procesados en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo de caballos del coche-correo de Soria á Tudela.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto á las Autoridades civiles y militares, Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los cuatro mencionados sujetos, cuya prision provisional está decretada, ocupándoles los caballos robados; y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Agreda á 26 de Junio de 1874.—Modesto Rucabado.—Por su mandado, Victoriano Monteseguro.

Señas de los ladrones.

Manuel Campos Remacha, de 23 años, estatura alta, barba poca; viste pantalon, levita como de carabinero con un cinturón de cuero y boina azul.

Estéban Cilla, de 24 años, delgado, estatura alta, color bajo, barba poca; viste boina azul, pantalon y blusa.

Otro desconocido, como de 44 á 48 años, pelo canoso, mon-

tado en un caballo; viste pantalon, blusa y boina encarnada.
Y otro de 24 á 26 años, grueso, con iguales vestidos.

Señas de los caballos.

Uno pelo castaño oscuro, cerrado, de siete cuartas y dos dedos, colicorto, corvo de las manos y casco vidrioso.

Otro color de barquillo cerrado, de siete cuartas, con dos rozaduras en las rodillas, con un culo de pollo en los riñones, y ámbos con rozaduras en las colleras.

Baeza.

D. Gregorio Montoro, Juez municipal suplente, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente á las Autoridades á quien compete su cumplimiento hago saber que en causa que pende en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario sobre robo de caballerías propias de D. Antonio Arévalo, he acordado se libre la presente, rogando á las mismas practiquen diligencias en busca de las caballerías que se expresarán; y encontradas las remitan á este de mi cargo, y en clase de detenidas á las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Baeza á 1.º de Julio de 1874.—Gregorio Montoro.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Caballerías.

Una yegua negra, pequeña, cerrada, con varios lunares en el dorso efecto del trabajo.

Otra yegua cervuna, de dos años, marcada con el sello M.

Otra yegua, de dos años, negra, sin hierro.

Un potro tordo, lucero, de dos años, sin hierro.

Un mulo negro, bocirubio, con un lucero pequeño, marcado, de dos años.

Otro mulo castaño oscuro, también bocirubio, de dos años.

Otro mulo castaño, bragado, bociblanco, ménos de marcado, y de dos años.

Otro mulo cervuno, bragado como el anterior en los antebrazos, y dos años.

Otro mulo castaño oscuro, cabos negros, más pequeño que los demás.

Otro mulo llamado Beato, de dos años, sin seña particular.

Otro mulo castaño, llamado Moro, también más pequeño que los demás.

Y una mula castaña, bragada, bociblanca.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Margarita Rodríguez, vecina de esta ciudad, mayor de edad, casada, para que en el término de 10 días, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que á la misma se sigue; lo que verifico en el piso alto del Consulado.

Cádiz 27 de Junio de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Félix de Ayamonte.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, de esta vecindad, dictada por ante mí en el día de la fecha, se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez, que se dice ser vecino de Paterna, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar su declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 2 de Julio de 1874.—Alejandro Gorrity.

Cartagena.

D. Roman Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Lazo de la Vega Becerra, natural de Marbella, vecino de Málaga, morador en la calle de Don Inigo, núm. 14, soltero, zapatero, de 23 años de edad, en causa sobre lesiones mútuas, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado con objeto de ser notificado de la calificación fiscal y nombre Abogado que le defiende en dicha causa: pues ha de serle comunicada en virtud á haber sido elevada á plenario; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Junio de 1874.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria, á Rufino Marin Alba, alias el Ciego, de 25 años de edad, hijo de Domingo y de Luisa, soltero, jornalero, natural y vecino de Ricote; Pelegrin Moreno Guillaumon, de 32 años, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Ojos, y vecino de Ricote, y Victoriano Avilés Soler, de 30 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Ricote, á fin de que se presenten en la cárcel de esta cabeza partido; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar: y en atencion á no haber sido habidos, se requiere á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado, lo cual tengo acordado por providencia de este día, dictada en la causa que contra los mismos estoy sustanciando y otros sobre atentado á mano armada al Juez municipal suplente de dicha villa de Ricote.

Dado en Cieza á 27 de Junio de 1874.—José Gonzalez.—Por su mandado, Domingo García Marin.

Ciudad-Real.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de las ropas que á continuacion se expresan y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen si fuesen de sospechosa conducta, las cuales fueron sustraídas de la casa-habitacion de Antonia Castellanos y Arévalo, vecina de la villa de Miguelurra, en la noche del 19 del actual; pues así lo he acordado en providencia de este día en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Ciudad-Real á 30 de Junio de 1874.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Prendas robadas.

Siete sábanas, en ellas una de hilo, las demás de algodón. Una sobrecama de indiana dorada y encarnada en estado regular.

Un mantel de algodón de dos varas de largo y una y media de ancho estrenado.

Una toalla de algodón de cinco cuartas de largo y media vara de ancho.

Una servilleta de algodón.

Una saya de estameña parda en buen estado.

Un pañuelo del cuello de cuadros negros y dorados.

Otro pañuelo de seda toledano de la cabeza.

Y un enaguon de percal con entredos y sin estrenar, cuyas ropas no tienen marca ni seña alguna particular.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Aladren Lorente, alias Botero, soltero, de 17 años de edad, natural y vecino de Cosuenda, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color sano; viste pantalon azul rayado de verano, chaqueta de pana á cuadros, chaleco de igual clase, pañuelo color de rosa en la cabeza, y alpargatas al estilo del país, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, ó en las cárceles del partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones graves á Martín Arnal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho Bernabé Lorente procedan á su prision, y lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Daroca á 1.º de Julio de 1874.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

Entrambasaguas.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan de la Fuente y Feijoo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Atanasio Maza Lavín, natural y residente en Penagos, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y su cárcel del partido, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia judicial en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre resistencia á la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y suplico á las Autoridades de la Nacion se sirvan ordenar la busca y captura del referido sujeto y conduccion á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dada y firmada en Entrambasaguas á 18 de Junio de 1874.—Juan de la Fuente y Feijoo.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona &c. &c.

A los Jueces de primera instancia y á todos los demás de la Nacion española saludo y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean cinco ó seis hombres armados y enmascarados que en la noche del 22 de Noviembre último sorprendieron á un criado de D. Luis Escudero, vecino de Torre de Estéban Hambran, haciéndole llamar á una de las ventanas del repetido Escudero, y penetraron en la casa tratando de robarlo, lo que no consiguieron por causas ajenas á su voluntad; de cuyos saltadores se pondrán á continuacion las señas que se conocen.

Y con el fin de que se proceda á su busca y captura, prision y remision á las cárceles de este partido, expido la presente requisitoria por la que en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República les exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial que en donde quiera que fueran habidos los sujetos mencionados que componian dicha cuadrilla, procedan á su detencion y los remitan con las seguridades convenientes á dichas cárceles y á disposicion de este Juzgado para los efectos que procedan con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Escalona á 1.º de Mayo de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Victorio Fernandez Ger.

Señas que se conocen.

De los cinco ó seis hombres de enmascarados, tres ó cuatro de

ellos llevaban armas largas, uno un capote viejo atado al cuerpo, otros en cuerpo, llevando todos ropa bastante mala con sombrero algunos y los otros con gorras, y todos con la cara tapada.

Figueras.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud de auto proferido en el día de anteayer en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre sedicion ocurrida en el pueblo de Palau Sabardera contra Rafael Pagés y Font, conocido con el apodo de Borriqué, de 28 años, soltero, mozo de labranza, natural y vecino de dicho pueblo y otros, he declarado procesado y en rebeldía al referido Pagés y Font; y en consideracion á no haber comparecido al primer llamamiento judicial, he decretado la prision provisional del mismo; y en conformidad á lo mandado en el art. 397 de la ley de Enjuiciamiento criminal en relacion con el 396 de la misma, en su consecuencia expido la presente requisitoria, por la cual encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido del citado reo rebelde Rafael Pagés y Font.

Dada en Figueras á 19 de Junio de 1874.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

Gaucin.

D. José y Sanjuan Carrasco, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Sanchez Martin y José Sanchez Galvez, de esta vecindad, contra quienes se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Diego Pacheco, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder del cargo ó culpa que les resulte; que si lo hiciesen se les oirá y hará justicia; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 26 de Junio de 1874.—José Sanjuan y Carrasco.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria ruego y exhorto á todas las Autoridades de la Nacion y encargo á los agentes de la policia judicial que procedan á la busca de los objetos que á continuacion se expresan y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren; cuyos objetos han sido robados la noche del 18 al 19 del corriente en la ermita de San Isidro, término de esta villa.

Dada en Getafe á 26 de Junio de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Objetos robados.

Cuatro candeleros de metal dorado, la parte superior de la lámpara, ó sea el guarda-humo, con las cuatro cadenas de que se hallaba pendiente la parte inferior, de igual metal, y seis velas.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fuentes Alvarez, casado, de 26 años, y Antonio Mendoza Rodriguez, casado, de 28 años, ámbos de este domicilio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa en su contra sobre detencion ilegal de Don Cayetano Lorenzo Viñolas; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 27 de Junio de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de dicho señor, Dr. Antonio Pávés y Solano.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Rodriguez Sanchez, natural y vecino de la Zubia, de estado casado, de 27 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca id., barba poca, color trigueño, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa en su contra sobre herida á su convecino Miguel Blanco Travieso; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Rafael Rodriguez, contra quien tengo dictado auto de prision.

Dada en Granada á 26 de Junio de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de dicho señor, Dr. Antonio Pávés y Solano.

Guadix.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Martinez Hernandez, vecino de la villa de Alcedia, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 27 de Junio de 1874.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Crotos.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 15 días á Francisco Cañadas, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para ser oído en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre extracción de esparto en el coto de la propiedad de D. Torcuato Martínez de Dueñas; en la inteligencia que de no verificar su presentacion en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 22 de Junio de 1874.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Crotos.

Jerez de los Caballeros.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente se hace saber á Zacarías Braseró, cuyo domicilio se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de 30 días para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra Luciano Zalimos Serrano y otros por lesiones á él inferidas; apercibiéndole que de no hacerlo se dará á dicha causa el curso correspondiente.

Dada en Jerez de los Caballeros á 23 de Junio de 1874.—Juan Díez de la Cortina.—El Secretario, Amalio Fernandez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco del Campo y Toledo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda contra él interpuesta por D. Benito Garriga sobre rescision de dos contratos de compra-venta.

Madrid 30 de Junio de 1874.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—23

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta poblacion y su calle de Santa Isabel, núm. 16 moderno, que comprende una superficie de 135 metros 85 decímetros cuadrados; produce 6.661 pesetas, y ha sido valuada en retasa en la suma de 80.000 pesetas; cuyo remate tendrá efecto el día 20 del corriente, y su hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la retasa.

Madrid 4 de Julio de 1874.—El Escribano, Emilio Monet. X—21

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 30.638, de rs. vn. 80.540 con 14 mrs., emitida á favor del curato de la villa de Gabia la Grande por agregacion á la congrua del mismo de varias memorias, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente qua se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Junio de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—26

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se ha presentado para su aprobacion la division de los bienes recaentes en la universal herencia de D. Carmelo Navarro y Bolinches, incluyéndose en la misma los bienes pertenecientes á las finadas Doña Isabel y Doña Vicenta Reverter y Ferrer; y apareciendo que uno de los herederos de dichos señores lo es el hermano de las mismas Don Atanasio Reverter y Ferrer cuyo paradero se ignora, se ha mandado se le cite por edictos para que en el término de 30 días desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID comparezca en el Juzgado á usar del derecho que crea le asista en la indicada division.

Dado en Valencia á 30 de Junio de 1874.—Francisco María Carbonell.—Por su mandado, Salvador Sedes. X—25

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario se ha incoado demanda civil ordinaria á instancia de D. Gregorio Turmo y Marin, vecino de Sádava, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, contra Doña Manuela Alvira, Doña Concepcion, D. Eduardo, Doña Dolores, Doña Inocencia, D. Mariano y D. Benito Turmo y Alvira sobre dacion de cuentas de capitales recibidos por D. José María Turmo; y no siendo conocido el actual domicilio del demandado D. Eduardo Turmo, de conformidad á lo que se dispone en el art. 230 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le emplaza por segunda vez, por medio del presente edicto, para que dentro del término de cinco días comparezca á contestar dicha demanda; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 27 de Junio de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Mariano Moliner. X—22

SOCIEDADES

Banco de Santander.

Su situacion en 30 de Junio de 1874.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellon. Rows include Caja—Metálico, Cartera, Garantías, Valores en depósito, Cuentas transitorias, Corresponsales, Moviliario, Gastos generales.

Table with columns: PASIVO, Reales vellon. Rows include Capital, Billetes en circulacion, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, Efectos á pagar, Depositantes, Dividendos á pagar, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas.

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director Gerente, Antonio del Diestro. X—933

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Julio de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 4, Día 6. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 1/2.—Idem interior, á 12 3/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 3/5 p. París, á 3 días vista, 5 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTIMETRO, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, ESTADO. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'59 á 1 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 9'40 á 10'49 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'25 á 15 pesetas la fanega, y de 25'79 á 27'15 el hectólitro. Cebada, de 8'81 á 9'25 pesetas la fanega, y de 45'95 á 46'74 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 158.—Carneros, 398.—Corderos, 420.—Terneras, 30.—TOTAL, 1.006.

Su peso en libras.... 83.823.—Idem en kilogramos... 38.564.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, and TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Julio de 1874.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

San Fermin, Obispo y mártir; San Odon, Obispo, y el beato Lorenzo de Brindis.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermin.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 35 de abono.—Turno 4.º impar.—El hombre es débil.—Juegos de prestidigitacion.—Brahma.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El demonio de los bufos.—La bella aldeana.—Una aventura acuática.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—El vestido de mi mujer.—El amor de Cayetana.—La mujer de azúcar.—El amor de un boticario.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—A puerta cerrada.—Los Voluntarios de Morilla.—La contribucion carlista.—Las modistas.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—Roncar despierto.—Lluvia de oro.—Unete singular.—Carambola y palos.—Baile.

Teatro de la Esmeralda.—Calle de las Aguas, 9.—A las ocho y media.—Violetas y girasoles.—Una noche de novios.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.